



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaevolarum*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000692**  
**23 FEB 2021**  
( )

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

*El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 1343 de 8 de octubre de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, y facultado mediante Ordenanza No. 008 de 2020, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que la Ley 489 de 1998, en el inciso segundo del Artículo 5º-, establece el deber de la observancia de los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que la Ley 489 de 1998, en el Artículo 6º establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás

entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

La Gobernación del Archipiélago, con el fin de cumplir con su obligación de atender los requerimientos en lo concerniente a los trámites de respuesta a las solicitudes o peticiones y comunicados que diariamente eleva la comunidad en general y la articulación entre las diferentes dependencias para atender los programas sociales y de infraestructura, además del cumplimiento de la gestión administrativa, es necesario facilitar a los funcionarios de la Administración el servicio de correspondencia, teniendo en cuenta que éstos requieren de manera constante, enviar y recibir documentos que soportan el ejercicio de las labores a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, y dada la importancia de los documentos que produce el Ente Territorial, el Departamento Archipiélago debe contar con un servicio de envío y recepción ágil, eficiente y seguro, que garantice el cubrimiento a todos los destinatarios ya sean usuarios internos, ciudadanos, entes de control u otras entidades públicas.

La circulación del correo postal coadyuva al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Gobernación del Departamento Archipiélago, por cuanto sirve de vehículo de comunicación prioritaria para el ejercicio de las labores de los funcionarios de la Administración Departamental. Así pues, la existencia de este servicio, necesariamente contribuye a la cabal operación de la Entidad y comprende una logística imprescindible para el curso de las comunicaciones internas y externas de la Institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal c del numeral 4, señala el contrato interadministrativo dentro de las modalidades de contratación directa "(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)" en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contrato interadministrativo.

De acuerdo a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)" la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa con la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sociedad pública cuya creación fue autorizada mediante el Decreto 4310 de 2005, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y as telecomunicaciones.

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., el objeto social de Servicios Postales Nacionales S.A. "(...) será la prestación, venta o comercialización de los siguientes servicios y actividades: 1. Servicios Postales, que comprenden la prestación del

3

*servicio de correo nacional e intencional, el servicio de mensajería express y los servicios postales de pago (...)*".

Dada la modalidad de selección del contratista y los fundamentos jurídicos que la sustentan, por disposición legal es viable celebrar el contrato con la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA., de conformidad con la Ley 1369 de 2009, *"por medio de la cual se establece el régimen de los Servicios postales y se dictan otras disposiciones"*, cuyo numeral 2 del artículo 3 dispone que los servicios postales *"... consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para el envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa"*.

Dicha norma también estipula en el su numeral 2.1., numeral 2, del artículo 3, que los servicios de correo están definidos como los servicios postales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo, definido como tal en el subnumeral 4.1, numeral 4 del artículo 3 como la *Persona Jurídica habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, que mediante con trato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e interaccional'*

En la actualidad el Operador Postal Oficial de Colombia es a sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., empresa en la que predomina el capital público y que según los Decretos No. 2853 y 2854 del 25 de Agosto de 2006, se subrogó "(...) todos *los títulos habilitantes y derechos (...)*" que se encontraban en cabeza de ADPOSTAL (...)"

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. es una sociedad, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Debe considerarse, además, según se reseñó con anterioridad, que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., han celebrado en los últimos años contratos con el mismo objeto, de manera que existe una larga trayectoria de confianza, colaboración y entendimiento recíproco en el manejo y administración de este tipo de actividades.

Así mismo, Servicios Postales Nacionales S.A. es la Única empresa que se encuentra autorizada legalmente para prestar el servicio de CORREO CERTIFICADO, a efecto de que tales certificaciones sirvan como prueba dentro de los respectivos procesos, hecho que para el Departamento Archipiélago es relevante.

De conformidad con lo anterior, la Entidad requiere contar con la prestación de un servicio postal adecuado, oportuno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la recepción, clasificación, transporte, curso y entrega del correo que se produce en el marco de las actividades diarias del Ente Territorial a través del operador postal oficial de Colombia, a saber, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472**

13

Que es deber de la Gobernación garantizar la existencia del recurso de su aporte para la ejecución del contrato interadministrativo, por consiguiente, se ha dispuesto por parte de la Gobernación de San Andrés, islas, con la existencia de las apropiaciones presupuestales, que serán discriminadas en los respectivos estudios y documentos previos, dentro del rubro presupuestal denominado Comunicación y Transporte.

Que el presupuesto para el contrato interadministrativo asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.**

Que en virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar la celebración de un contrato interadministrativo con la **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472**, cuyo objeto es **LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL NACIONAL PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EL CUAL COMPRENDE LA RECEPCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA BAJO LAS MODALIDADES DE CORREO NORMAL, CERTIFICADO URBANO NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS POST - EXPRESS A NIVEL URBANO Y NACIONAL, PAQUETERÍA EMPRESARIAL, TERRESTRES, ENCOMIENDA Y DEMÁS OBJETOS POSTALES**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1369 de 2009 y en el portafolio de servicios presentado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472**, bajo la modalidad de contrato interadministrativo - contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- a) **Alcance del objeto:** LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL NACIONAL PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EL CUAL COMPRENDE LA RECEPCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA BAJO LAS MODALIDADES DE CORREO NORMAL, CERTIFICADO URBANO NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS POST - EXPRESS A NIVEL URBANO Y NACIONAL, PAQUETERÍA EMPRESARIAL, TERRESTRES, ENCOMIENDA Y DEMÁS OBJETOS POSTALES, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1369 de 2009 y en el portafolio de servicios presentado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472**
- b) **Presupuesto:** Para todos los efectos fiscales el valor del contrato es por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.**
- c) **Plazo, lugar de ejecución y forma de pago:** el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2021 o hasta agotar el monto, a partir de la firma del acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés, y la forma de pago será así: el valor del contrato será cancelado por el Departamento previa presentación de la

certificación del recibido a satisfacción del funcionario competente de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento y las facturas mensuales presentadas, las cuales surgen por las planillas de imposición de los envíos: El valor de las tarifas a cobrar a la Gobernación Departamental por los servicios prestados son las vigentes al momento.

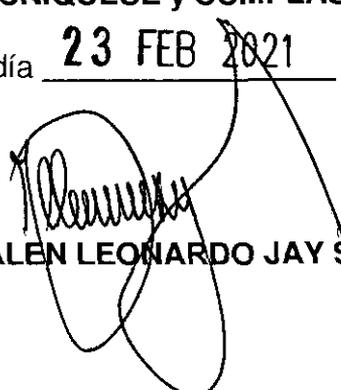
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Expedida en San Andrés Isla el día **23 FEB 2021**

Gobernador (E)

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**

Proyectó: MRamírezTaylor  
Revisó: Secretario General  
Revisó: OAJ – Alexis Arrieta